Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Aviso Sobre Incentivo Fiscal por Implementación de Facturación Electrónica en Período de Voluntariedad a los Grandes Contribuyentes Nacionales, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 4-01-50625-4

AVISO

INCENTIVO FISCAL POR IMPLEMENTACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN PERÍODO DE VOLUNTARIEDAD A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a los contribuyentes clasificados como Grandes Nacionales que hayan sido autorizados a emitir Comprobantes Fiscales Electrónicos (e- CF) durante el período de voluntariedad, establecido en la Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana y el Decreto núm. 587-24 el cual regula la aplicación de la referida Ley, podrán solicitar el incentivo pecuniario descrito en el artículo 40 de la Ley núm. 32-23.

El crédito fiscal autorizado podrá ser imputado en cualquiera de las siguientes obligaciones tributarias, del mismo ejercicio fiscal en el que sea otorgado:

- Anticipos del Impuesto sobre la Renta;
- ITBIS operacional;
- Impuesto sobre la Renta; e
- Impuesto sobre los Activos.

El tope máximo de dicho crédito será de hasta dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00), sujeto a la validación por parte de la DGII de los gastos fehacientes realizados en la implementación de la Facturación Electrónica.

Los contribuyentes dispondrán de un plazo máximo de hasta seis (06) meses para someter su solicitud, luego de la publicación del presente Aviso.

Para beneficiarse del incentivo establecido en la Ley núm. 32-23, los contribuyentes Grandes Nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Depositar ante la DGII una solicitud motivada, sellada y firmada por el solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, debe ser firmada por el representante autorizado.
- 2. Aportar una relación con el detalle de los gastos incurridos para la implementación de la Facturación Electrónica, así como la constancia de pagos fehacientes, expresados en moneda dominicana (RD\$).
- 3. Suministrar los registros contables relacionados a la implementación de Facturación Electrónica.
- 4. Aportar el sustento de horas trabajadas producto de la implementación de la Facturación Electrónica.
- 5. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Conforme lo indicado en el párrafo IV del artículo 40 de la Ley núm. 32-23, quedan excluidos los contribuyentes beneficiados por la DGII en la facilidad tecnológica del facturador gratuito, así como los acogidos a regímenes especiales de tributación con exenciones del pago de impuestos.

Los contribuyentes que apliquen para el incentivo pecuniario solo podrán aplicar el crédito fiscal en su totalidad a uno de los impuestos referidos en el artículo 40 de la Ley núm. 32-23. Asimismo, no operará reembolso o compensación de los saldos a favor que pudieran ser originados por aplicación del crédito fiscal de conformidad al artículo 49 del Decreto núm. 587-24.

Para información adicional, puede llamar al Centro de Contacto, al teléfono (809) 689-3444, escribir al correo electrónico: <u>información@dgii.gov.do</u> o visitar el web <u>www.dgii.gov.do</u>.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS VALDEZ VERAS Director General

